

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 9 de septiembre de 1970 por la que se concede el título licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Cuevas de Altamira, Sociedad Limitada», anulándosele el que tenía concedido del Grupo «B».

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 27 de noviembre de 1969 a instancia de don Fernando García Rodríguez, en nombre y representación de «Viajes Cuevas de Altamira, S. L.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título licencia del Grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 15 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) se concedió a la Empresa «Viajes Cuevas de Altamira», con domicilio en Santander, Obispo Plaza, 1, el título licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B», con el número 120 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Cuevas de Altamira, S. L.», con casa central en Santander, Obispo Plaza, 1, con el número 223 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B», número 120 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 15 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), a favor de la Empresa «Viajes Cuevas de Altamira», de Santander, no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencia de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de septiembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de mayo de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala, seguido en única instancia entre «Minas de Potasa de Suria, S. A.», demandante, representada por el Procurador señor Padura y Reparaz, bajo la dirección del Letrado señor Plans Sans de Bremond, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra

resolución del Ministerio de la Vivienda de 25 de enero de 1968, sobre fianzas en garantía de alquileres, se ha dictado el 29 de mayo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Minas de Potasa de Suria, S. A.», contra la resolución dictada por el Ministerio de la Vivienda (Instituto Nacional de la Vivienda) de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y seis, a virtud de acta de infracción levantada a la Empresa recurrente por la Inspección Regional de Fianzas de la Zona Segunda, en nueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco, y por la que se exige a la Entidad «Minas de Potasa de Suria, S. A.», el depósito en «Papel de Fianzas», o en régimen concertado, de la cantidad de sesenta y dos mil doscientas sesenta pesetas y a quien se impone la sanción del tanto de la cantidad depositada, esto es, de otras sesenta y dos mil doscientas sesenta pesetas, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución recurrida en esta vía jurisdiccional, por estimar es conforme a derecho, y la que, por tanto, confirmamos en todas sus partes, absolviendo a la Administración Pública de las pretensiones de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de septiembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de mayo de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende en única instancia ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, la Diputación Provincial de Sevilla, representada por el Procurador don Luciano Bosch Nadal y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 3 de junio de 1965, sobre improcedencia de cuota para gastos y devolución de cantidad, se ha dictado el 19 de mayo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en el primer pedimento de la súplica de la demanda el recurso contencioso-administrativo deducido por la Diputación Provincial de Sevilla, contra resolución del Ministro de la Vivienda de 3 de junio de 1965, que al decidir recurso de alzada confirmó otra de la Dirección General de ese nombre de 22 de mayo de 1963, recaída en diligencias previas 133, de 1962, por la que se requería y consignaba a dicha Entidad local a la devolución de determinadas cantidades a los adjudicatarios de viviendas en bloque construido por la misma por el régimen de viviendas de renta limitada en avenida de Eduardo Dato, de dicha ciudad, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo de la reposición potestativa intentada en tiempo y forma, debemos decretar como decretamos la nulidad de actuaciones en dicho expediente, a fin de que repuesto el mismo al momento anterior al trámite de propuesta de resolución, se continúe por el procedimiento normado en el título sexto, capítulo segundo, de la Ley de 17 de julio de 1958, todo lo cual dará lugar a un nuevo acto administrativo. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.